



MEMORANDO CIRCULAR 2016 – 01

19 de enero de 2016

**ALCALDES,
DIRECTORES DE FINANZAS
Y RECAUDADOR OFICIAL**


Carlos M. Santini Rodríguez

FECHA PARA RADICAR LA DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE NEGOCIO O SOLICITAR PRÓRROGA PARA RADICACIÓN DE DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE NEGOCIO PATENTES 2016 – 2017

Este Memorando Circular se emite en cumplimiento con el deber y la responsabilidad de la OCAM de promulgar las reglas y reglamentos necesarios para la administración y cumplimiento de las secciones 651 a 652y de la Ley Núm. 113 del 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Patentes Municipales*.

La Ley Núm. 101 del 23 de agosto de 1997, la cual enmienda la **Ley Núm. 113, supra**, dispone en la Sección 10 – Radicación de la Declaración lo siguiente:

“(a) Fecha para la Declaración

- (1) Regla General – En o antes de la fecha de vigencia de esta Ley, toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado, estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se dispone en esta Ley, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo...”.**

Por lo tanto, la fecha límite para radicar la declaración de volumen de negocio para este año es **en o antes del 22 de abril de 2016.**

El Reglamento Número 7539, titulado *Reglamento para la Administración Municipal* establece en su Capítulo X – Patentes Municipales, Secciones 8 y 9, lo siguiente:

“Se debe someter la Declaración sobre Volumen de Negocios, en o antes de los cinco (5) días laborables, siguientes al 15 de abril de cada año contributivo o a la fecha establecida por el Departamento de Hacienda para la radicación de las planillas sobre contribución de ingresos.


Cuando la persona paga la totalidad de la patente dentro de este término, se le otorgará un descuento de un cinco por ciento (5%) del monto total de la patente a pagar. De radicarse la Declaración sin efectuar el pago, le corresponderá pagar la patente correspondiente, no más tarde de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, conforme establece este Capítulo.”

Sección 9: Prórroga para Radicar la Declaración

“(1)

- (3) La solicitud de prórroga debe ser radicada en el Modelo OCAM PA03, "Solicitud de Prórroga de Declaración", en o antes de la fecha de vencimiento para radicar la Declaración. La Solicitud de Prórroga debe contener una descripción completa de las razones que motivan la solicitud y debe estar firmada por el solicitante o su representante autorizado. En el caso de corporaciones o sociedades, la solicitud debe estar firmada por el presidente, vicepresidente o el secretario de la corporación o sociedad o su representante autorizado.**

El Modelo OCAM PA03 "Solicitud de Prórroga de Declaración", debe estar a disposición de las personas en la Oficina del Director de Finanzas del municipio correspondiente.”

 De conformidad con lo anterior, la fecha límite para solicitar prórroga para la radicación de la declaración de volumen de negocio, será el **22 de abril de 2016**.

Por otra parte, la Ley Núm. 113, supra, regula el cómputo de intereses por dejar de rendir la declaración como sigue:

§ 651u. Intereses y adiciones a la patente—Dejar de rendir declaración

En el caso que se dejare de rendir cualquier declaración requerida por las secs. 651 a 652y de este título dentro del término prescrito por ley o prescrito por el

Director de Finanzas de conformidad con la ley, a menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable y que no se debe a descuido voluntario, se adicionará a la patente: cinco por ciento (5%), si la omisión es por no más de treinta (30) días y cinco por ciento (5%) adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que se exceda de veinticinco por ciento (25%) en total. La cantidad así adicionada a cualquier patente será cobrada al mismo tiempo y en la misma forma y como parte de la patente, a menos que ésta haya sido pagada con anterioridad al descubrimiento de la omisión, en cuyo caso la cantidad así adicionada será cobrada en la misma forma que la patente.

Las fechas de vencimiento y los intereses para el cobro de Intereses y Adiciones a la Patente por Dejar de Rendir Declaración para este año son las siguientes:

Periodo	Interés
23 de abril al 23 de mayo de 2016	5%
24 de mayo al 22 de junio de 2016	10%
23 de junio al 22 de julio de 2016	15%
23 de julio al 22 de agosto de 2016	20%
23 de agosto en adelante de 2016	25%

Asimismo, la sección 651x de la Ley Núm. 113, supra impone intereses y recargos por falta de pago. Dicha sección establece lo siguiente:

§ 651x. Intereses y adiciones a la patente – Adiciones a la patente en caso de falta de pago

(a) Patente declarada en declaración.

Patente declarada en declaración.

(1) Regla general. – Cuando la cantidad determinada por la persona como la patente impuesta por autorización de las secs. 651 a 652y de este título o cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pagare en o antes de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la patente intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo del doce (12) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.

Regla general.

Si se concediera prórroga. – Cuando se haya concedido una prórroga para pagar la cantidad así determinada como patente por la persona o cualquier plazo de la misma, y la cantidad cuya fecha de pago ha sido prorrogada, y los intereses sobre la misma determinados bajo la sec. 651y de este título no se pagaren totalmente antes de expirar el período de la prórroga entonces en lugar de los intereses provistos en la cláusula (1) de este inciso, se cobrarán intereses al diez (10) por ciento anual sobre el monto no pagado, desde la fecha de la expiración de la prórroga hasta que el mismo sea pagado.

Recargo por Pago Tardío

Deficiencia.

(c) Recargo adicional. – En todo caso en que proceda la adición de intereses bajo los incisos (a) o (b) de esta sección se cobrarán además, como parte de la patente y en la misma forma en que se cobraren los intereses, los siguientes recargos:

Recargo adicional.

- (1) Por una demora en el pago de treinta (30) días o menos no habrá recargo;
- (2) por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, pero que no exceda de sesenta (60) días, cinco (5) por ciento del monto no pagado, o
- (3) por una demora en el pago en exceso de sesenta (60) días, diez (10) por ciento del monto no pagado.

Este inciso no se aplicará en los casos en que se haya concedido prórroga para el pago de la patente y se cumpla con los términos de la misma.



MEMORANDO CIRCULAR 2016 – 01
FECHA PARA RADICAR LA DECLARACIÓN DE VOLUMEN
DE NEGOCIO O SOLICITAR PRORROGA PARA RADICACIÓN
DECLARACIÓN DE VOLUMEN DE NEGOCIO PATENTES 2016 – 2017
19 de enero de 2016
Página 5

De acuerdo con las disposiciones de ley citadas, las fechas y el por ciento de recargos para el cobro de Pago Tardío del primer y segundo semestre son las siguientes:

Período de Pago Tardío 1er Semestre	
1 - 1 de julio al 1 de agosto de 2016 (30 días o menos)	0%
2 - 2 de agosto al 31 de agosto de 2016 (31 a 60 días)	5%
3 - 1 de septiembre en adelante de 2016 (61 días o más)	10%
Período de Pago Tardío 2do Semestre	
1 - 2 de enero al 31 de enero de 2017 (30 días o menos)	0%
2 - 1 de febrero al 2 de marzo de 2017 (31 a 60 días)	5%
3 - 3 de marzo en adelante de 2017 (61 días o más)	10%

Le exhortamos a dar fiel cumplimiento con las directrices establecidas en este Memorando Circular. Asimismo recomendamos que verifiquen que sus sistemas de contabilidad mecanizados computen los intereses, penalidades y recargos, conforme a las fechas previamente establecidas.

Para mayor información, puede comunicarse con el Área de Asesoramiento Fiscal, al teléfono (787) 754-1600, extensiones 245 o 358.